

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO  
DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN  
Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS  
BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN  
COMPARTIDA**

**ENTRE**

**COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

**Y**

**HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.,**

**SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V.,**

**TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S.  
DE R.L. DE C.V.**

**Y**

**PREMIER OIL EXPLORATION AND  
PRODUCTION MEXICO, S.A DE C.V.**

**20 DE DICIEMBRE DE 2018**

**ÁREA CONTRACTUAL 2**

ÁREA CONTRACTUAL 2

Este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 20 de diciembre del 2018, a las 17:30 horas, entre, por una parte, la COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, "CNH"), representada por la Comisionada Alma América Porres Luna, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente en términos del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; por el C. Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con la validación del C. Ramón Antonio Massieu Arrojo, Titular de la Unidad Jurídica y por otra parte, Hokchi Energy, S.A de C.V. (en lo sucesivo, "Hokchi Energy") representada conjuntamente por Fernando José Villarreal y por el C. Vinicio Suro Pérez, en su carácter de representantes legales, Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Sierra Blanca P&D") representada por el C. Alejandro Vázquez Morales en su carácter de representante legal, Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Talos Energy Offshore Mexico 2") representada por el C. Patricio Alejandro Trad Cepeda, en su carácter de representante legal y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Premier Oil Exploration and Production Mexico") representada por John Gerard Tominey, en su carácter de representante legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 22 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014, en el que se hizo constar a Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC. como el licitante ganador del Área Contractual.

2. Que, en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC optaron por constituir empresas de propósito específico denominadas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Sierra O&G"), Talos Energy Offshore Mexico 2 y Premier Oil Exploration and Production Mexico.

3. El 4 de septiembre de 2015, la CNH, Sierra O&G, Talos Energy Offshore Mexico 2 y Premier Oil Exploration and Production Mexico suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A2/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida (en lo sucesivo, "Contrato"), en el que las citadas Empresas Participantes designaron a Talos Energy Offshore Mexico 2 como Operador.

4. El 8 de agosto de 2018 se suscribió el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Sierra O&G a favor de Sierra Blanca P&D.

5. El 9 de octubre de 2018, Talos Energy Offshore México 2 solicitó la Cesión del Control de las Operaciones a favor de Hokchi Energy, firmando de conformidad Sierra Blanca P&D y Premier Oil Exploration and Production Mexico.

6. El 30 de octubre de 2018, el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante la Resolución CNH.E.58.007/18 autorizó la cesión de un Interés de Participación del 25% (veinticinco por ciento) de Talos Energy Offshore México 2 y la cesión de un Interés de Participación del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) de Sierra Blanca P&D, ambas a favor de Hokchi Energy, las cuales se harán constar en el presente Convenio Modificatorio.

7. El 22 de noviembre de 2018, el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante la Resolución CNH.E.66.011/18 autorizó la Cesión del Control de las Operaciones de Talos Energy Offshore Mexico 2 a favor de Hokchi Energy e instruyó que se llevara a cabo la celebración del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la citada Cesión.

8. El 6 de diciembre de 2018, Hokchi Energy, Talos Energy Offshore Mexico 2, Sierra Blanca P&D y Premier Oil Exploration and Production Mexico celebraron un convenio de cesión de interés de participación y del control total de las operaciones, haciendo constar: (i) la cesión de un Interés de Participación del 25% (veinticinco por ciento) de Talos Energy Offshore México 2 y la cesión de un Interés de Participación 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) de Sierra Blanca P&D, ambas a favor de Hokchi Energy; y (ii) la Cesión del Control de las Operaciones de Talos Energy Offshore Mexico 2 a favor de Hokchi Energy.

## DECLARACIONES

### La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara a través de sus representantes que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificadorio conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, III BIS, IV y VII, 14, fracciones XVI y XXV, 20 y 48 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

### Hokchi Energy declara a través de sus representantes que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de Fernando José Villarreal y Vinicio Suro Pérez, en su carácter de representantes para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la escritura pública No. 78,063, libro 1,903, otorgada ante Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez Bandera de fecha 19 de octubre de 2016.

**Sierra Blanca P&D declara a través de su representante que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos,

VI. La capacidad jurídica de Alejandro Vázquez Morales para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública número 82,418 (ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho), otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, Lic. Erik Namur Campesino, de fecha 2 de agosto de 2018.

**Talos Energy Offshore México 2 declara a través de su representante que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras - Primera Convocatoria, Licitación CNH-R01-L01/2014, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

4

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de Patricio Alejandro Trad Cepeda, como representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública 84,138 (ochenta y cuatro mil ciento treinta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera, de fecha 6 de agosto de 2018.

**Premier Oil Exploration and Production Mexico declara a través de su representante que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras - Primera Convocatoria, Licitación CNH-R01-L01/2014, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de John Gerard Tominey, como representante legal para celebrar el presente Convenio Modificatorio, se acredita mediante el poder protocolizado en la Acta Notarial 68,015 (sesenta y ocho mil quince), otorgada ante la fe del Notario Público No. 223 de la Ciudad de México, Lic. Rosamaría López Lugo actuando como suplente en el protocolo del Notario Público No. 173 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, de fecha 16 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, la CNH, Hokchi Energy, Premier Oil Exploration and Production Mexico, Sierra Blanca P&D y Talos Energy Offshore México 2 (en conjunto, las "Partes") acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1**  
**DEFINICIONES**

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

**CLÁUSULA 2**  
**OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar las cesiones del Interés de Participación y la Cesión del Control de las Operaciones de Talos Energy Offshore México 2 a favor de Hokchi Energy, en modificar las Declaraciones y las Cláusulas 1, 2 y 30 del Contrato, para quedar como sigue:

**"DECLARACIONES**

**La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara que:**

(...)

**Hokchi Energy declara que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

VI. La capacidad jurídica de Fernando José Villarreal y Vinicio Suro Pérez, en su carácter de representantes para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la escritura pública No. 78,063, libro 1,903, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez Bandera de fecha 19 de octubre de 2016.

**Sierra Blanca P&D declara que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos,

VI. En cumplimiento a la Cláusula 24.4, inciso (a) del Contrato, será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de celebración de la cesión del Interés de Participación de Sierra O&G y,

VII. La capacidad jurídica de Alejandro Vázquez Morales para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública número 82,418 (ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho), otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, Lic. Erik Namur Campesino, de fecha 2 de agosto de 2018.

(...)

**Talos Energy Offshore Mexico 2 declara que:**

(...)

**Premier Oil Exploration and Production Mexico declara que:**

(...)

**CLÁUSULA 1  
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1.1 Definiciones.** Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

X  
JT  
[Handwritten signatures]

4

"**Empresas Participantes**" significa Hokchi Energy, Premier Oil Exploration And Production Mexico, Sierra Blanca P&D y Talos Energy Offshore México 2 y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

**CLÁUSULA 2**  
**OBJETO DEL CONTRATO**

(...)

**2.3 Intereses de Participación.** Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
Hokchi Energy	47.5 %
Sierra Blanca P&D	22.5 %
Talos Energy Offshore Mexico 2	20 %
Premier Oil Exploration and Production Mexico	10 %

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

(...)

**2.5 Operador.** Hokchi Energy ha sido designado por las Empresas Participantes con la aprobación de la CNH, como el Operador de este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Participantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato. Cada una de las Empresas Participantes nombra en este acto al Operador como su representante, con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlas frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Participantes.

(...)

**CLÁUSULA 30**  
**NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

**A la CNH:**

Avenida Patriotismo 580,  
Colonia Nonoalco,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,  
C.P. 03700.

**Al Operador:**

**Hokchi Energy**

Calzada Legaria 549, Torre 1, Piso 4,  
Colonia 10 de Abril, Delegación Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, México, C.P. 11250.

**Al Contratista**

**Hokchi Energy**

Calzada Legaria 549, Torre 1, Piso 4,  
Colonia 10 de Abril, Delegación Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, México, C.P. 11250.

**Sierra Blanca P&D**

Avenida Vasco de Quiroga 3000, Piso 8,  
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, México, C.P. 01210.

**Talos Energy Offshore México 2**

Av. Ejército Nacional 418, Piso 7,  
Colonia Polanco, V Sección, Delegación Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, México, C.P. 11520.

**Premier Oil Exploration and Production México**

Av. Campos Elíseos 345, Piso 15,  
Colonia Polanco, III Sección, Delegación Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, México, C.P. 11560.

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier

notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Participantes para todos los efectos de este Contrato.”

**CLÁUSULA 3**  
**EFFECTOS**

**3.1 Conformación del Contratista.** A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, Hokchi Energy, Premier Oil Exploration and Production Mexico, Sierra Blanca P&D y Talos Energy Offshore Mexico 2 son responsables de las obligaciones inherentes al Contrato y podrán hacer valer sus derechos como Empresas Participantes.

**3.2 Operador.** Hokchi Energy se designa por las Empresas Participantes, con la autorización de la CNH y es responsable de las obligaciones inherentes al Contrato como Operador y podrá hacer valer sus derechos en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

**3.3 Obligación solidaria.** De conformidad con la Cláusula 24.4, inciso (b) del Contrato, tanto Talos Energy Offshore Mexico 2 y Sierra Blanca P&D, en su calidad de cedentes, como Hokchi Energy en su calidad de cesionario de los Intereses de Participación, son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, de manera independiente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se hayan generado con anterioridad a la fecha de la cesión de los Intereses de Participación y de la cesión del Control de las Operaciones, o posteriormente.

**3.4 No afectación de derechos y obligaciones.** El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 31 del Contrato, es parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA 4**  
**EJEMPLARES**

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

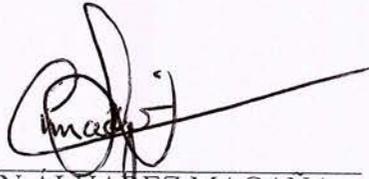
**POR EL CONTRATISTA**

  
\_\_\_\_\_  
C. ALMA AMÉRICA FORRES LUNA  
COMISIONADA

  
\_\_\_\_\_  
FERNANDO JOSÉ VILLARREAL  
REPRESENTANTE LEGAL  
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
COMISIONADO PRESIDENTE, EN  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS.

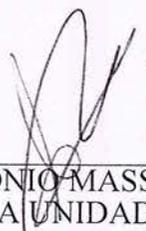
**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**



C. MARTÍN ÁLVAREZ MAGAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN



C. FAUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASIGNACIONES Y CONTRATOS



C. RAMÓN ANTONIO MASSIEU ARROJO  
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

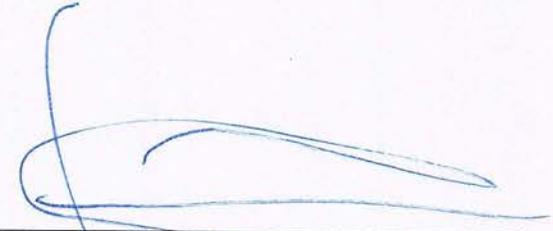
**POR EL CONTRATISTA**



C. VINICIO SURO PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.



C. ALEJANDRO VÁZQUEZ MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V.



C. PATRICIO ALEJANDRO TRAD  
CEPEDA  
REPRESENTANTE LEGAL  
TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2,  
S. DE R.L. DE C.V.



JOHN GERARD TOMINEY  
REPRESENTANTE LEGAL  
PREMIER OIL EXPLORATION AND  
PRODUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.



BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

CARTA DE CREDITO STANDBY NO. B712847

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DE 2018

**BENEFICIARIO:**

Comisión Nacional de Hidrocarburos

**ESTIMADOS SEÑORES:**

COMUNICAMOS A USTEDES QUE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE: HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V./SIERRA BLANCA P & D, S. DE R.L. DE C.V./ TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. DE R.L. DE C.V. Y PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MEXICO S.A. DE C.V., ESTAMOS PRESENTANDO LA MODIFICACION NO. 001 PARA LA CARTA DE CREDITO CON REFERENCIA B712847 COMO SIGUE:

**DONDE DICE:**

A solicitud y por cuenta SIERRA O&G EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S DE RL DE CV / TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2 S DE RL DE CV Y PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MEXICO SA DE CV, con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número B712847 (la "Carta de Crédito") a favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el "Beneficiario")...

**DEBE DECIR:**

A solicitud y por cuenta de HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V./SIERRA BLANCA P & D, S. DE R.L. DE C.V./ TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. DE R.L. DE C.V. Y PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MEXICO S.A. DE C.V., con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número B712847 (la "Carta de Crédito") a favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el "Beneficiario")...

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ESTA MODIFICACION DE CARTA DE CREDITO STANDBY ESTA SUJETA A LOS USOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS CREDITOS CONTINGENTES, PUBLICACION NO. 590 DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO ("ISP98"), EXCEPTO LA REGLA NO. 3.14 A), EN TAL CASO EL ULTIMO DIA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS SERA EXTENDIDO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL DESPUES DE QUE EL LUGAR DE PRESENTACION REANUDE SUS OPERACIONES.

PARA CUALQUIER ACLARACION RELACIONADA CON ESTE CREDITO DOCUMENTARIO, LES ROGAMOS DIRIGIRLA A NUESTRO CORREO ELECTRONICO [BMGOPERINTER@SANTANDER.COM.MX](mailto:BMGOPERINTER@SANTANDER.COM.MX)

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTA OPERACION.

ATENTAMENTE

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO  
DIRECCION DE OPERACIONES INTERNACIONALES  
NORMA ISLAS RUIZ // LETICIA CRISTINA PEZA TORRES

Handwritten signature and stamp in blue ink. The stamp contains the number "B14374".

**GARANTÍA CORPORATIVA  
SUSCRITA POR  
PAN AMERICAN ENERGY, S.L.**

EN FAVOR DE  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*JSR*

### Contrato de Garantía

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el 20 de Diciembre de 2018 por Pan American Energy S.L., una empresa existente conforme a las leyes del Reino de España en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha 4 de septiembre de 2015 suscrito entre el Beneficiario por una parte, y Hokchi Energy, S.A. de C.V. (la "Empresa Participante"), en consorcio con Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (cesionaria de Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.), Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V, por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

### CLÁUSULA 1 GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera solidaria, incondicional e irrevocable, garantiza al Beneficiario, como obligado principal y no meramente como fiador, el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Participante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Participante, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Participante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a la Cláusula 2 de esta Garantía. Hasta donde sea permitido por la Normatividad Aplicable, el Garante renuncia a todas las excepciones o beneficios a que tenga derecho por ley o por cualquier otro medio, en su calidad de fiador o garante.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua, absoluta e incondicional y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Participante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Participante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Participante, el Beneficiario o cualquier otra Persona.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional

de su parte, las obligaciones de la Empresa Participante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía. El Beneficiario no estará obligado a ejercitar recurso alguno contra la Empresa Participante antes de tener el derecho a exigir el cumplimiento o recibir el pago del Garante de las obligaciones aquí garantizadas.

## **CLÁUSULA 2** **RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Participante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

## **CLÁUSULA 3** **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

## **CLÁUSULA 4** **VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

## **CLÁUSULA 5** **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 26 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante

acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento de resolución de controversias en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier procedimiento arbitral iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

### **CLÁUSULA 6** **NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

Avenida Patriotismo número 580, Piso 2,  
Colonia Nonoalco,  
Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03700, Ciudad de México

Si a la Empresa Participante:

Hokchi Energy S.A. de C.V.  
Calzada Legaria 549, Torre I, Piso 4º, Oficina 402  
Colonia 10 de abril, Delegación Miguel Hidalgo,  
C.P. 11250, Ciudad de México

Si al Garante:

Pan American Energy, S.L.  
Arbea Campus Empresarial, Edificio 1,  
Ctra. Fuencarral a Alcobendas,  
M 603, 3,8 km., 28108, Alcobendas  
Madrid, España.

Con copia:

Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina  
Avda. Leandro N. Alem 1180,



(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.  
At.: Vicepresidencia de Asuntos Legales

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

**CLÁUSULA 7**  
**IDIOMA**

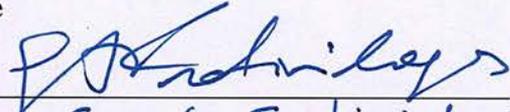
Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

**CLÁUSULA 8**  
**EJEMPLARES**

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

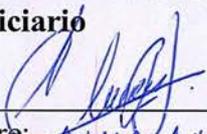
**PAN AMERICAN ENERGY, S.L.,**  
**como Garante**

Por: 

Nombre:  
Título:

Gonzalo Fratini Lopez  
Representante Legal

**CONVIENE Y ACEPTA:**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**como Beneficiario**

Por: 

Nombre:  
Cargo:

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA